

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el expediente para resolver. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Auto:	1213
Actuación :	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante :	Víctor Alfonso Bernal Cárdenas
Demandado:	Leydi Jhoana Galvis de la Cruz
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00489-00
Providencia:	Auto requiere

La Presidenta de Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del virus COVID 19 (Coronavirus) en la Rama Judicial se dispuso, entre otras directrices, la suspensión de términos judiciales, en los Acuerdos los PCSJA 20-11517, PCSJA 20-11521, PCSJA 20-11526, PCSJA 20-11532, PCSJA 20-11546, PCSJA 20-11549, PCSJA 20-11556 y PCSJA 20-11567.

Revisada el expediente se observa que la parte actora no ha realizado la notificación a la demandada establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., ni antes ni después del levantamiento de suspensión de los términos.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no encontrarse notificada la señora LEIDY JOHANA GALVIS DE LA CRUZ, se requiere a la parte actora para que proceda a dar aplicación a los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y proceder a continuar con el trámite procesal.

Es de advertir a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo desde el mes de noviembre de 2019, y en atención a que el impulso debe provenir de la parte, pues la carga procesal o actuación subsiguiente le corresponde sólo a ella y en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se ordenará su cumplimiento dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, tiempo durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, que se declarará mediante providencia, donde además se impondrá condena en costas.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

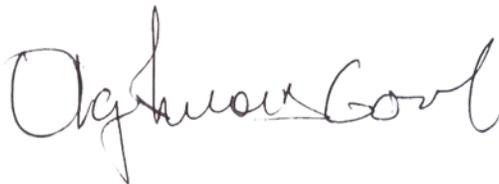
PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora para que aplicación a los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y proceder a continuar con el trámite procesal.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte Demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al expediente la constancia de notificación de la demandada señora LEIDY JOHANA GALVIS DE LA CRUZ.

TERCERO: Se advierte al Demandante, que, transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, que se declarará mediante providencia, donde además se impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

lsst


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario